



RAD. 00187-2021.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, informándole que se solicita la suspensión el proceso conforme al auto que admite proceso de negociación de deudas del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo que se allega auto de la Fundación Liborio Mejía de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admite proceso de negociación de deudas del demandado JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, es del caso suspender el proceso mientras se tramite la misma.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

Suspender el presente proceso, mientras se tramite el proceso de negociación de deudas admitido mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 por la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce3da2348e11034a72c3dee9d4f773b552a77d6cc4160ed0d1c305089888d2**

Documento generado en 14/02/2023 02:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**